

AVENTA  
SCRITA  
N QUE  
A A) DE

19

A

la-  
en  
mó  
ga-  
an-  
tos  
en-  
lu-  
de

bi-  
ro,  
nte

EL  
de  
Ó-  
DE  
es  
nde

di-

de Mayo del 2013, pues está debidamente garantizado el Derecho Constitucional a la Defensa, y esta señalado en la demanda, correcta y debidamente el domicilio de la parte demandada. Continuaré recibiendo las notificaciones que me corresponden en el Casillero Judicial que tengo señalado (N° 4831) de mi

CUANTIA: INDETERMINADA  
DEMANDADO: JOSÉ NELSON RUALES PUPIALES  
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MBABURA - Ibarra, 25 de noviembre del 2013, las 08h24. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Temporal D de la

en cuenta la cuantía de la causa, la casilla judicial y correo electrónico señalado por la Actora para sus notificaciones, así como la autorización que concede a su Abogado Defensor. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Actúe en esta causa, la Dra. Fabiola Armas en calidad de Secretaria de este Despacho.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- Dr. Adalberto Alarcón Aragón Juez Temporal.

Lo que CITO a usted para los fines de la ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial. Certifico. Ibarra, 28 de noviembre del 2013 Dra. Fabiola Armas SECRETARIA Hay firma y sello P30744/ai

cinco de agosto de dos mil diez y en Resolución del Consejo de la Judicatura de 14 de octubre de 2010, en mi calidad de Juez Adjuvante de esta Judicatura y por el sorteo de Ley. La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Nro. 643 del 28 de Julio del 2009. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Cítese al demandado JOSE VINICIO MANOBANDA MANOBANDA, mediante 3 publicaciones en la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual la actora ante el juez de esta Judicatura a retirarse el respectivo EXTRACTO, advirtiéndole al demandado de su obligación de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía, y de presentar su prueba en la Audiencia ÚNICA que se señalará de forma inmediata, una vez practicada la citación en legal y debida forma, a la que deberá comparecer personalmente o por medio de Procurador Judicial debidamente autorizado para transigir. Agréguese al proceso la documentación según consta de la ración sentada por la Secretaría de esta Judicatura. Conforme a los artículos Innumerados 9 y 35 de la citada Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y al Art. 3 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas establecida por el Consejo Nacional de la Niñez mediante Resolución No. 01 CNNA-2012 publicada en el Registro Oficial N° 628 de 27 de Enero de 2012, se fija provisionalmente la suma de OCHENTA DOLARES AMERICANOS ( \$80,00) mensuales en favor de la menor SANDY GISSELA YAUQUI QUICALQUIN, más los beneficios legales, que serán pagadas por mesadas adelantadas a partir de la presentación de la demanda, a través del Banco de Guayaquil, para lo cual la actora proceda a aperturar la tarjeta Kárdex en la Oficina de Liquidaciones del Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente. Rinda Confesión Judicial el demandado el señor JOSE VINICIO MANOBANDA MANOBANDA, en forma personal, sin interposición de persona, ni con procuración judicial el día de la Audiencia Única. De conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ley Reformatoria, se ordena

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL TERCERA  
DE LA FAMILIA, LA MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL  
CANTON QUITO**

EXTRACTO JUDICIAL  
CITACION JUDICIAL A: ISABEL DE FATIMA MARTINEZ JIMENEZ  
ACTOR: MARCO VINICIO MOSQUERA VINUEZA  
DEMANDADO: ISABEL DE FATIMA MARTINEZ JIMENEZ  
JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL No. 4556 - 2012 A.T.  
TRAMITE: ESPECIAL  
CUANTIA: VERBAL SUMARIO  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 109 Nral. II del Código Civil  
ABOGADO DEFENSOR: DR. WILSON CHIPANTASIG CASILLA JUDICIAL: 6252  
UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, lunes 11 de marzo del 2013, las 08h37.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley.- La demanda presentada por MARCO VINICIO MOSQUERA VINUEZA, es clara y reúne los demás requisitos de ley; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código Civil, se acepta al trámite verbal sumario.- En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil: cítese a la demandada ISABEL DE FATIMA MARTINEZ JIMENEZ por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, para sus notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- F)- DR. ANGEL BENIGNO TORRES MACHUCA- JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL  
ESPECIALIZADA TERCERA DE  
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTON  
QUITO**

EXTRACTO JUDICIAL  
CITACION JUDICIAL: AL SEÑOR DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO, SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE ALIMENTOS CON PRESUNCION DE PATERNIDAD ACTOR: MARTHA DEL ROCIO MILLINGANI CASILLAS DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO JUICIO No. 2012-4108-RR. TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: DR. MSC. RAUL REINOSO ROJAS SECRETARIO: AB. JUAN CARLOS MIÑO ORTEGA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 10 de enero del 2013, las 11h52.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- Por cumplido con el requerimiento que antecede.- La demanda que precede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite previsto en el Arts. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, consecuentemente, de conformidad con lo prescrito en los Arts. Innumerado 35 y 9 de la referida Ley y Art. 6 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija en concepto de pensión provisional alimenticia mensual, la suma de NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, más todos los beneficios de Ley, que deberá suministrar el demandado señor DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 171502216-4, a favor de la niña JUAN FERNANDO MILLINGANI CASILLAS, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 10 de diciembre del 2012.- Hágase conocer de este auto a la Oficina de Recaudaciones

demandado.- Téngase por atendidas las pruebas que solicita la accionante: Por Secretaría ofíciase conforme solicite.- Tenga lugar la confesión judicial del demandado DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO, en la respectiva audiencia única.- Por haber solicitado la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la Ley Reformatoria en mención, se ordena la prohibición de ausentarse del territorio nacional al demandado DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 171502216-4, hasta que esta Autoridad disponga lo contrario, para lo cual remítase atentos Oficios a la Dirección Nacional de Migración y Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines de Ley.- Una vez que fuere citado el demandado y de acuerdo con los Arts. Innumerados 10, 11, 12, y 13 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se ordena la práctica del examen de ADN en las personas del demandado, DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO, de la madre MARTHA DEL ROCIO MILLINGANI CASILLAS y de la niña JUAN FERNANDO MILLINGANI CASILLAS, para el efecto se señalará día y hora respectivos para la práctica del examen de ADN que se allude, una vez que fuere citado legalmente el demandado, a fin de que las referidas personas concurran al Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado y les tomen las muestras necesarias, designándose en calidad de Perito a la Lcda. Sandra Gisella Fiallos Noroña, quien de aceptar el cargo se posesionará en el día y hora que oportunamente se señalará y presentará su informe en el término de diez días.- En la práctica de esta diligencia además actúe el Dr. Ángel Guevara, Coordinador del referido Laboratorio en representación del suscrito Juez.- El costo del examen lo sufragará el demandado DIEGO FERNANDO GUZMAN ALTAMIRANO.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y en concordancia con el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, de oficio se dispone por Secretaría remitir atento oficio al Señor Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cédulación de Pichincha, a fin de que remita a esta Unidad Judicial, copia certificada de la Tarjeta Índice del señor DIEGO FERNANDO

# CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Compañía de Transporte "Salamea Salinas S.A." a Junta Extraordinaria, a realizarse el Jueves 26 de Diciembre, del año en curso a las 14h00 en la sede de la compañía, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- Instalación de Junta.
- 3.- Informe de Gerencia.
- 4.- Aprobación del presupuesto 2014.
- 5.- Informe de resoluciones del Directorio.
- 6.- Informe del presidente.
- 7.- Asuntos varios.
- 8.- Clausura.

Tnlg. Diego Salamea R.  
**GERENTE GENERAL**

Sr. Ángel Salamea  
**PRESIDENTE**

P.A.C.9/7638

# LA HORA-20-DICI-2013